

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2020-00232

CLASE DE PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ

S.A. CORABASTOS

DEMANDADO: EDILBERTO DAZA GUERRERO

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de ley, el Despacho
DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda de VERBAL instaurada por
CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS contra
EDILBERTO DAZA GUERRERO.

Trámítase la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MAYOR**
CUANTIA.

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la
forma prevista en el C.G.P. y art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de
2020, según corresponda.

Córrase TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20)
días (art.369 C.G.P.).

Se **NIEGA** la medida de inscripción de la demanda solicitada a folio
53, toda vez que si bien el literal a) numeral 1º del art. 590 del C.G.P. autoriza la
inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro cuando la demanda verse
sobre dominio u otro derecho real principal, por disposición del inciso 1º, art. 591
ídem, el registrador debe abstenerse de inscribir la demanda si el bien no pertenece
al demandado, como es el caso.

Se reconoce personería jurídica a la abogada VICTORIA ANDREA
GARZON NIÑO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para
los fines del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias
adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser

radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa666860b68fb9712f2d0122749eadfc3b52e76130d8b3f9771f71c8e87a1f09**
Documento generado en 31/07/2020 05:03:20 p.m.